

RADICADO N°.130014003001-2020-00564-00

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DTE: BANCOLOMBIA S. A.

DDOS: DISTRIBUCIONES BIALCO SAS Y CARMEN LUISA HERNANDEZ MENESES

APDA: ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho la anterior demanda Ejecutiva que fue remitida de la oficina judicial para su admisión solo el cuaderno de medidas y el acta de reparto y solo hasta la fecha se recibió por parte de la abogada demandante el resto de la demanda, es decir, el cuaderno principal y sus anexos. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, junio 23 de 2021

DOMINGO JAIR ATENCIO SARABIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, Cartagena de Indias, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de la Secretaría y la demanda EJECUTIVA a la cual se hace alusión, de conformidad con los Art. 422 y 430 del C.G.P, el Juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S. A., a través de endosataria en procuración a cargo de DISTRIBUCIONES BIALCO SAS y CARMEN LUISA HERNANDEZ MENESES en calidad de avalista, por la suma de \$68'728.654,00, por concepto de saldo del capital referenciado en PAGARE No.7880090352. La suma de \$6'099.029, 00, por los intereses corrientes del 27 de noviembre de 2019 al 26 de octubre de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Lo que deberá hacer dentro del término de cinco (5) días. La demandada cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S, A, en los términos conferidos.

TERCERO: Notifíquese este auto como lo determina el Art. 290 y 291 del CGP y/o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA DÍAZ CANO
Juez Primera Civil Municipal de Cartagena

M. R.